



BOP 22-10-1993

46880 BOCAIRENT (Valencia)

AJUNTAMENT DE BOCAIRENT
AYUNTAMIENTO DE BOCAIRENT

DON VICTORIO SANZ HUESCA, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de BOCAIRENT (Valencia)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario en primera convocatoria de fecha 25 de Septiembre de 1.993, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

3.- ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS. - Examinado el expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza de Vertidos de Aguas Residuales a las Redes de Alcantarillado y Colectores de Bocairent, así como las alegaciones formuladas por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana y Empresa General Valenciana del Agua S.A.; antes de proceder a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa, se trata la enmienda verbal propuesta por el Sr. Concejal D. Vicente Colomer Boronat, en el sentido de desestimar las alegaciones presentadas, en base al informe realizado por el Ingeniero Municipal del Ayuntamiento de Ontinyent; toma la palabra el Sr. Concejal D. Valeriano Alcázar Pérez para decir que Bocairent no tiene industrias contaminantes como Ontinyent, y si se instalase alguna deberá depurar sus propios vertidos; se somete a votación la enmienda, y por siete votos a favor (Grupos Municipales Socialista y Popular), dos en contra (D^a Carmen Doménech Boscá y D. Valeriano Alcázar Pérez, del Grupo Municipal Esquerra Unida), y una abstención (Grupo Municipal Unitat del Poble Valencià), se ACUERDA: Aprobar la citada enmienda al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios, Desarrollo Agropecuario, Industria, Turismo, Patrimonio Histórico-Artístico y Medio Ambiente, en el sentido de desestimar las alegaciones presentadas, por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana y Empresa General Valenciana del Agua S.A., a la Ordenanza de Vertidos de Aguas Residuales a las Redes de Alcantarillado y Colectores de Bocairent.

Acto seguido, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios, Desarrollo Agropecuario, Industria, Turismo, Patrimonio Histórico-Artístico y Medio Ambiente; y por nueve votos a favor (Grupos Municipales Socialista, Popular y Esquerra Unida), ninguno en contra y una abstención (Grupo Municipal Unitat del Poble Valencià), se ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Ordenanza de los Vertidos de Aguas Residuales a las Redes de Alcantarillado y Colectores de Bocairent, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"ORDENANZA DE VERTIDOS

OBJETO Y AMBITO DE LA ORDENANZA

El objeto de la presente ordenanza de vertidos es la de regular los vertidos de Aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, haciendo especial referencia a las limitaciones a exigir en los vertidos, a fin de evitar los efectos perturbadores siguientes:

* Sedimentos y obstrucciones que puedan impedir el normal

funcionamiento de las instalaciones.

* Riesgos de explosiones o fuego.

* Dificultades en las operaciones de mantenimiento de las redes por generarse condiciones de toxicidad y/o peligrosidad para el personal encargado de las mismas.

* Inhibiciones en los posteriores procesos de tratamiento en la estación depuradora.

* Posibles vertidos al cauce receptor de las aguas tratadas con concentraciones superiores a las permitidas.

* Imposibilidad de reutilización del fango tratado en la estación depuradora con fines agrícolas.

* Cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento de la estación depuradora.

La ordenanza de vertido es de obligado cumplimiento para todos los usuarios ya sean públicos o particulares, siempre que los vertidos se realicen a la red de saneamiento y colectores municipales, bien sea urbano o industrial.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza son los Términos Municipales de Ontinyent, Agullent y Bocairent (Valencia) y todos aquellos vertidos que se puedan producir a la red de saneamiento y colectores pertenecientes a estos municipios.

NORMAS DE VERTIDOS

Art. 19.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los vertidos a los colectores de aguas urbanas o asimilables y al de aguas industriales.

Esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de vigencia y aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961, modificado por Decreto 3494/1964 de 5 de Noviembre, la Orden de 15 de Marzo de 1.963, la Legislación de Aguas, la Normativa general sobre Vertidos a Cauces Públicos y demás Disposiciones vigentes en la materia.

Art. 20.-

Todos los vertidos de aguas residuales domésticas, deberán poseer la correspondiente Licencia de Obras y permiso de conexión expedido por el Ayuntamiento.

Art. 30.-

Los vertidos de aguas residuales industriales, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras y el permiso de



AJUNTAMENT DE BOCAIRENT
AYUNTAMIENTO DE BOCAIRENT

vertido expedido por el Ayuntamiento.

Art. 49.-

La solicitud de autorización de vertido se realizará según modelo propuesto por el Ayuntamiento, y se acompañarán junto a los datos de identificación, como mínimo los siguientes:

- Volumen de agua que consume la industria (m³./día y m³./h).
- Volumen máximo y medio (m³./día y m³./h) de vertido.
- Jornada laboral (h/día, días/año).
- Variaciones estacionales (si las hubiese) en el vertido.
- Características de las aguas de vertido (a determinar por el Ayuntamiento).

Art. 50.-

Las autorizaciones o permisos de vertido se otorgarán con carácter indefinido siempre y cuando no varien sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

En caso de modificaciones notorias en las características del vertido, el Ayuntamiento podrá cancelar el permiso de vertido y obligará a su nueva solicitud.

Art. 60.-

El Ayuntamiento podrá exigir al usuario la adopción de medidas en orden a garantizar las calidades de vertido exigidas. Dichas medidas pueden implicar la modificación del proceso fabril o la instalación de pretratamiento en origen.

Art. 70.-

En aquellos casos en que por parte del Ayuntamiento se exigen la realización de un pretratamiento de los vertidos en origen, el responsable del vertido estará obligado a la presentación del oportuno proyecto de tratamiento para su revisión y aprobación por los servicios técnicos municipales.

El usuario será el responsable de las instalaciones que tenga que realizar para cumplir las calidades de vertido, así como de los gastos que ocasione el mantenimiento y explotación de las mismas.

El Ayuntamiento podrá exigir la colocación de medidores de calidad de vertido en los casos que no exista fiabilidad respecto a los datos facilitados por el usuario.

Art. 80.-

Los usuarios deberán tomar tantas medidas como sean necesarias a fin de evitar vertidos accidentales que puedan infringir la presente Ordenanza.

En caso de alguna situación de emergencia, el responsable del vertido deberá avisar inmediatamente al Ayuntamiento a fin de adoptar las medidas oportunas.

Art. 90.-

El Ayuntamiento podrá exigir al responsable de efectuar y provocar vertidos causantes de desperfectos o averías, trabajos de limpieza especiales etc., todos los gastos que éstos hayan ocasionado.



PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LOS VERTIDOS

Art. 109.-

Quedan prohibidos todos aquellos vertidos que se produjesen directa o indirectamente a la red de saneamiento y colectores que contengan los siguientes productos:

* Mezclas explosivas

Entendiéndose por mezclas explosivas los líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza o por interacción con otras sustancias puedan dar lugar a fuegos o explosiones. Están incluidos en este grupo el benceno, gasolina, naftaleno, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, aldehidos, tolueno, xileno, peróxidos, cloratos, percloratos, disolventes orgánicos, etc.

* Desechos sólidos o viscosos

Son aquellos sólidos que puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado o dificulten el adecuado mantenimiento de la red y el buen funcionamiento de la estación depuradora. Los materiales prohibidos son entre otros: grasas, tripas, estiércol, huesos, cenizas, escorias, arenas, sangre, plumas, trozos de metal, vidrio, trapos, granos, maderas, plásticos, alquitrán, aceites lubricantes, etc.

* Residuos corrosivos

Líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la red de alcantarillado o en la estación de tratamiento.

Se encuentran en este grupo, ácidos, bases, fluoruros y cloruros concentrados, y en general todos aquellos que puedan reaccionar con el agua y formas compuestas corrosivas.

* Sustancias tóxicas

Líquidos, sólidos o gases tóxicos en cantidades superiores a las permitidas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas.

Elementos o compuestos químicos, fármacos u otras sustancias que no se puedan tratar con las instalaciones existentes en la estación depuradora o que pueda inhibir el proceso de tratamiento biológico.

Vertido fuera de límites.

Quedan prohibidos los vertidos que contengan concentraciones superiores de los límites establecidos en el apartado 119.

Art. 119.-

Queda prohibido descargar directa o indirectamente vertidos con concentraciones superiores a las indicadas a



AJUNTAMENT DE BOCAIRENT
AYUNTAMIENTO DE BOCAIRENT

continuación:

<u>PARAMETRO</u>	<u>CONCENTRACION (mg/l)</u>	
	<u>C.URBANAS</u>	<u>C.INDUSTRIALES</u>
Temperatura (º C)	34	70
PH	6-9	5-10
S. Suspendidos totales	600	1.800
S. Suspendidos volátiles	600	1.200
Dem Biológ de oxígeno DBO5	500	1.000
DBO/DQO	>0,4	>0,3
Sulfuros	5	15
Aceites y grasas	30	90
Cromo hexavalente	5	5
Cromo total	10	10
Arsénico	2	2
Plomo	2	2
Cobre	5	5
Zinc	5	5
Níquel	5	5
Mercurio	1	1
Cadmio	1	1
Hierro	50	50
Boro	4	4
Cianuro	3	7
Sulfatos	<200	<200
Fenoles totales	10	10
Cloruros	2.000	2.000

Art. 129.-

Las limitaciones referenciadas en el Art. 11º son compatibles con cualquier tipo de acuerdo especial que se pudiera establecer entre el Ayuntamiento y los usuarios de la red de saneamiento, cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

La dilución de cualquier vertido de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del Art. 11º será considerada como una infracción a la ordenanza.

. CONTROL DE VERTIDOS (MUESTREO Y ANALISIS)

Art. 139.-

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme STANDAR METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER, publicados conjuntamente por, A.P.H.A., A.W.W.A., W.P.C.F.

Art. 149.-

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras puntuales, en horas que éstas sean características del vertido, y sobre muestras integradas que definan la media diaria.

Art. 159.-

Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Ayuntamiento, con la frecuencia que se establezca en la autorización

del vertido.

Art. 169.-

Las instalaciones industriales que produzcan un vertido de aguas residuales no domésticas, dispondrán de una arqueta de registro de fácil acceso, acondicionada para la toma de muestras y en la que se puedan aforar los caudales circulantes.

INSPECCION Y CONTROL

Art. 179.-

El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones y controles que considere oportunas cuando lo estime conveniente o a petición de los usuarios.

Art. 189.-

El usuario facilitará el acceso y dispondrá de los medios e información necesarios para el cumplimiento de las tareas de inspección y control por parte del personal acreditado por el Ayuntamiento.

Art. 199.-

El Ayuntamiento no tendrá la obligación de avisar al usuario con antelación de la realización de visitas de inspección y control.

Art. 209.-

Se levantará acta de la inspección realizada, se invitará al usuario a firmar el acta de inspección, y en el supuesto de que el usuario muestre su disconformidad con la misma, podrá presentar la oportuna reclamación.

Art. 219.-

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se refiere también a las plantas de pretratamiento o depuración del usuario si las hubiese.

La inspección y control consistirá entre otras cosas en:

- * Revisión de las instalaciones y circuitos.
- * Control y comprobación de los equipos de medida.
- * Toma de muestras.
- * Determinaciones "In situ".
- * Levantamiento del acta de inspección.

RESOLUCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Art. 229.-

Las resoluciones que el Ayuntamiento adopte en base a los resultados de las inspecciones, controles y análisis, serán comunicadas al interesado, con las medidas a adoptar si este fuera el caso.



AJUNTAMENT DE BOCAIRENT
AYUNTAMIENTO DE BOCAIRENT

Art. 239.-

Serán objeto de sanción los vertidos a la red de saneamiento y colectores que incumplan los parámetros de calidad fijados en la presente Ordenanza.

Art. 249.-

El responsable del vertido responderá de la infracción a que se refiere el artículo anterior, pudiéndose adoptar las siguientes disposiciones:

- Sanción económica y adopción por parte del usuario de las medidas correctoras para el cumplimiento de las calidades del vertido.
- Sanción económica y concesión de un plazo para la adopción de medidas correctoras que se explicarán en la resolución.
Deberá el usuario presentar en el plazo que se le indique el correspondiente proyecto.
- Caducidad de la autorización de vertido a la red de alcantarillado y clausura de la conexión.
- Además de las sanciones o actuaciones anteriores, el usuario deberá satisfacer el importe total de los daños ocasionados como consecuencia del vertido a la red de saneamiento y/o instalaciones de tratamiento.

Art. 259.-

Frente a la gravedad de una infracción o reiteración de las mismas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

Art. 269.-

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Presidente del Ayuntamiento, el cual podrá delegar la imposición de las multas como cualquier otra medida a adoptar.

Art. 279.-

Contra las determinaciones adoptadas, el usuario podrá presentar Recurso de Reposición ante el Presidente del Ayuntamiento, independientemente de cualquier otro procedimiento que el Derecho Administrativo contemple."

SEGUNDO: Publíquese el texto íntegro de la citada Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia, a tenor de lo que establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para que suscriba cuantos documentos se precisen para la efectividad de estos acuerdos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y con la advertencia y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, se extiende la presente, de

orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Bocairent a ocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.



VO BO
EL ALCALDE,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]